



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EXP 2021-10102966 GDEBA- DPTLMIYSPGP .Extension LAMT de 13,2 kV en la Localidad de Uribelarrea

VISTO el EX-2021-10102966-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769, el Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución MOSP N° 477/00 y;

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el inicio de operaciones de las instalaciones terminadas, estarán sujetas a la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo reunir las características que esta determine;

Que la Resolución MOSP N° 477/00 en su Anexo Único, detalla la documentación que los agentes reconocidos por la Ley N° 11.769, deben presentar para ello;

Que la mencionada Resolución dispone en la “parte B” de su Anexo Único, los requisitos a cumplimentar para obtener la autorización para el inicio de operación de la nueva instalación;

Que la obra “Extension LAMT de 13,2 kV en la localidad de Uribelarrea” cuenta con la autorización para la construcción, otorgada oportunamente por DISPO-2021-103-GDEBA-DPEMIYSPGP obrante a Orden 13;

Que la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada solicita el inicio de la operación de la obra, cuya construcción había sido autorizada en la Disposición mencionada;

Que a Orden N° 26, luce el IF-2021-22666452-GDEBA-DPEMIYSPGP de firma conjunta de las Áreas técnicas, en donde destaca que la documentación presentada por la precitada Cooperativa, que reviste carácter de declaración jurada, cumple con lo establecido en la Resolución MOySP N° 477/00 (Parte A del Anexo Único), concluyendo que correspondería el dictado del acto administrativo pertinente, que autorice el inicio de operación de la obra en cuestión;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP se deben

comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos el dictado de cualquier disposición que se emita en ejercicio de las facultades delegadas por dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley 11.769 y conc. del Decreto Reglamentario N° 2479/04 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 267/20 del Sr. Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGIA

DISPONE:

ARTICULO 1°. Autorizar el inicio de operación de la Obra: “Extension LAMT de 13,2 kV en la Localidad de Uribelarrea”, conforme a la documentación presentada por la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada

ARTICULO 2°. Comunicar lo resuelto al OCEBA y al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP.

ARTICULO 3°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar a la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada. Cumplido, archivar.